



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, tres de mayo del dos mil veintitrés

Rdo : 2022 – 680

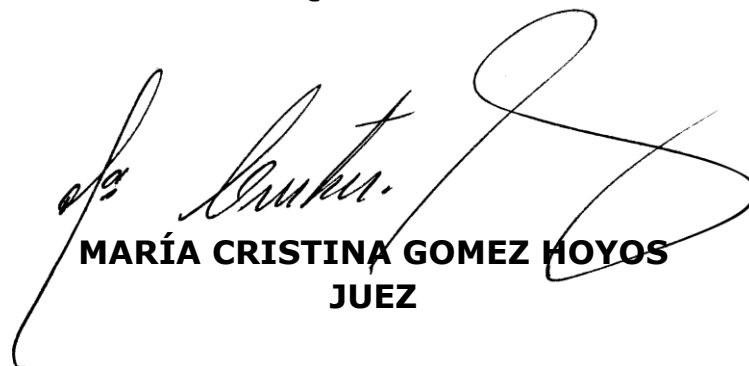
Debido a que por disposición de los artículos 11 a 13 y 34 de la ley 1996, en este linaje de juicios, es indispensable la existencia de informe de valoración de apoyos de la persona que intima los mismo, menester es:

REQUERIR a la parte actora, la aportación, en calidad de prueba obligada, informe de valoración de apoyos que colme la temática a que alude el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, previa la continuidad del trámite procesal.

Para el efecto se le concede el término judicial de 30 días. Se le significa a la parte actora que dicha valoración reclamada, debe ser rendida por los entes públicos-Personería y Defensoría-y, privados que deben prestar ese servicio-autorizados por ley-, con acato a los lineamientos, protocolos y normas técnicas para su realización.

Permanezca el proceso en secretaria corriendo el término del traslado, vencido este, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035f42aa1dfe40e7ff99deb00da0f86629f994964da240d3fe9b5c9718517828**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>